



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS  
(2023).**

<b>Proceso:</b>	Requerimientos y diligencias varias
<b>Solicitante:</b>	Fintegra S.A.S
<b>Solicitado:</b>	Endogastro Estudios S.A.S.
<b>Radicado:</b>	05 001 40 03 005 2022 00704 00
<b>Decisión:</b>	Admite solicitud.
<b>Auto</b>	342

Teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 68, 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a impartir trámite a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión, entrega y pago directo del bien mueble dado en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y posterior entrega y pago directo del bien mueble SONOSCAPE PCC-0208-01, formulada a través de apoderado judicial por del FINTEGRA S.A.S, contra el señor ENDOGASTRO ESTUDIOS S.A.S

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ORDENA la aprehensión del bien mueble SONOSCAPE PCC-0208-01 que a continuación se individualiza, a favor del acreedor garantizado FINTEGRA S.A.S:

Marca: Sonoscape
Serial PCC.0208-01
Descripción: Torre de endoscopia
Modelo: HD-500

Para el cumplimiento de lo anterior se dispone librar Despacho al **JUZGADO TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN**, para llevar a cabo la diligencia de aprehensión y entrega del bien a la entidad demandante FINTEGRA S.A.S o a su apoderado con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013.

**TERCERO:** Una vez realizada la aprehensión y entrega del mencionado bien mueble por parte de la autoridad respectiva a la entidad FINTEGRA S.A.S o a su apoderado, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.